

Precios de suscripción

En la Capital:

Per un mes.	2	ptas.
» tres meses.	5'50	»
» seis meses.	10'50	»
» un año.	20'50	»

Fuera de la Capital:

Per un mes.	2'50	ptas.
» tres meses.	7	»
» seis meses.	12'50	»
» un año.	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.
El pago de la suscripción es de/antado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos.	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio, me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (q. D. g.), tengo el sentimiento de participar a V. E., para su conocimiento, que a la una y media de la tarde de hoy, ha fallecido en esta Corte S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña Pilar de Baviera y de Borbón.

«Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio, 8 de Mayo de 1918.
—El Jefe Superior de Palacio, El Marqués de la Torrequilla.»

Señor Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Mayo).

EXPOSICION

SEÑOR: Son frecuentes las consultas formuladas ante la Comisaría general de Abastecimientos respecto de quién es la autoridad competente para conocer en las reclamaciones que se entablen contra las resoluciones de las Juntas Administrativas, en asuntos de tenencia ó posesión clandestina de las substancias alimenticias y primeras materias, comprendidas en el Real decreto y Real orden de 21 y 28 de Diciembre último, respectivamente, dictados por el Ministerio de Hacienda.

Prohibió el citado Real decreto dicha tenencia ó posesión siempre que no se hubiese declarado su existencia con arreglo á las prevenciones que la misma soberana disposición determina, estimando el dejar de hacerlo así, como una falta penal de contrabando que

sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley de 11 de Noviembre de 1916, se perseguirá con arreglo á la Ley de 3 de Septiembre de 1904, y se castigará con el comiso ó pérdida de las especies ocultadas y con una multa equivalente al 20 por 100 del valor de las especies de que se trate, apreciadas al tipo de tasa en la localidad respectiva; y aparte de los delitos conexos que serán apreciados independientemente por los Tribunales, conforme á su jurisdicción propia, se dispone en el artículo 14 del mencionado Real decreto, que de tales actos de contrabando conocerán las Juntas Administrativas de Hacienda de las respectivas provincias, de las que formará parte como Vocal-administrador del Ramo á que hace referencia el artículo 87 de la Ley de 3 de Septiembre de 1904, un Delegado que con carácter permanente designará la Junta provincial de Subsistencias.

La aplicación de los preceptos enunciados ha originado en la práctica la duda antes expuesta respecto á la Autoridad á quien incumbe revisar en alzada las reclamaciones contra tales acuerdos, y procede determinarla con toda claridad, aunque en realidad semejante duda quedó resuelta desde el momento en que por Real decreto de esta Presidencia, fecha 29 de Marzo próximo pasado, el Comisario general de Abastecimientos ejerce por delegación del Gobierno cuantas facultades confiere á éste la Ley de 11 de Noviembre de 1916 y demás disposiciones complementarias de la misma, siendo, pues, indiscutible que la Autoridad llamada á resolver las reclamaciones económico-administrativas que se entablen por los motivos á que se contrae el anterior párrafo, es la de la Comisaría, que en tales casos asume las atribuciones que en el artículo 60 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903 otorga al Ministro de Hacienda, sin que la excepcional esfera de acción en que se desenvuelve aquel organismo, permita la intervención en funciones resolutorias de ningún otro Centro ni tampoco del Tribunal gubernativo del mentado Departamento ministerial.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente que suscribe,

de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de Abril de 1918.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Antono Maura y Montaner

REAL DECRETO

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, á propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La Comisaría general de Abastecimientos es la única Autoridad competente para conocer y resolver en los recursos de alzada, sea cual fuere su cuantía, que se formulen contra los acuerdos de las Juntas Administrativas recaídos en asuntos de faltas de contrabando por tenencia ó posesión clandestina de substancias alimenticias y primeras materias, en armonía con lo prevenido en el artículo 101 de la Ley de 3 de Septiembre de 1904, en su relación con los artículos 54 al 62 del Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, dictado por el Ministerio de Hacienda en 13 de Octubre de 1903, y con el artículo 14 del Real decreto del mismo Ministerio de 21 de Diciembre último.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner

(Gaceta del 30 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL

ANUNCIO

Recibidas las obras de acopios y su empleo en los kilómetros 75 al 81 de la carretera de Garray á la estación de Calahorra, ejecutadas por el contratista D. Fermín Jiménez, y á fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata á tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públi-

cas, ordeno á los Sres. Alcaldes de Arnedo y Quel, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, que remitan á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las reclamaciones que les hayan sido presentadas, ó las que se presenten contra el citado contratista, en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 8 de Mayo de 1918.

El Gobernador,

Casimiro Torre Sánchez-Somoza

MINAS

Registro minero número 3001

Don Casimiro Torre Sánchez-Somoza, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Victoria-no Idígoras, vecino de Sestao, (Vizcaya) ha presentado á mi autoridad á las nueve del día 4 del presente mes, una solicitud de registro de mineral de hierro de 60 pertenencias, con el título de **Noviembre**, situadas en el término municipal de Muro de Aguas, y paraje denominado Barranco de la Urrañada, (Ambas Aguas) y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la puerta de entrada de la Ermita del Cristo de Ambas Aguas; se medirán en dirección N., 400 metros, poniéndose la 1.ª estaca; desde ésta al O., y 1.500 metros, la 2.ª estaca; desde ésta al S., y 800 metros, la 3.ª estaca; desde ésta al E., y 1.500 metros, se pondrá la 4.ª estaca, y desde ésta al N., y 400 metros, se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las sesenta pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 3001, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Logroño, 7 de Mayo de 1918.

Casimiro Torre Sánchez-Somoza

GOBIERNO CIVIL

Gobierno Civil.-MINAS

RELACION de los trabajos de campo que han de efectuarse por el personal facultativo de este Distrito Minero en los días y términos municipales que á continuación se expresan.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA	BOLETÍN OFICIAL en que fué publicado el edicto de admisión	INTERESADO	VECINDAD	OPERACIONES QUE HAN DE EFECTUARSE	DÍAS
2999	Demasia á Isabel	Alcanadre	19 de Febrero 1918.	D. Luis Amusco	Logroño	Reconocimiento, deslinde y, en su caso, demarcación.	Del 20 al 27 de Mayo ambos inclusive.
3000	Precaución	Cornago	26 id. id.	D. Pedro Gutiérrez	Cornago		
Minas colindantes ó próximas							
2964	Isabel			D. Luis Amusco	Logroño		

No se citan más minas en las solicitudes de registro. Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados á los efectos de la Ley y su Reglamento vigentes en Minería. Logroño, 3 de Mayo de 1918.—El Ingeniero Jefe accidental, Maximino P. Forniés.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ALAVA

Sección de Fomento

Aguas

Don Luis de Argüelles, Gobernador civil de la provincia de Alava.

Hago saber: Que por D. Francisco Billota y Baquiola, vecino de Madrid, se ha solicitado del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, la autorización necesaria para realizar un aprovechamiento hidráulico para la producción de energía eléctrica en una caída de 552,40 metros de altura, utilizando la parte de caudal del río Bayas que no estuviere usufructuada por los usuarios de aguas abajo, construyendo una presa de embalse que será capaz de almacenar 15.415.000 metros cúbicos de agua.

Para aumentar la dotación del pantano se recogerán, además de las aguas que viertan en su propio cauce, las que caigan en la parte Sur de la vertiente del Gorbea sobre una superficie de 4.000 Ha. de extensión, conduciéndolas por un canal de escorrentía al vaso del pantano.

De este pantano, cuya presa está emplazada sobre el río Bayas á unos 9 kilómetros de su origen, en el término municipal de Zuya, provincia de Alava y 100 metros aguas arriba del punto conocido con el nombre de Pozo de los Carlistas, se derivarán dos metros cúbicos por segundo para conducir las por medio de un canal al término municipal de Orozco, cerro de Lubanzo, donde se establecerá el depósito regulador de un primer salto sobre el río Altuve con el desnivel de 450'46 metros, y sin soltar las aguas al río se continuará la conducción de las mismas, llevándolas al término municipal de Miravalles, produciendo sobre el río Nervión el segundo salto de 102'00 metros de caída que completan la altura total antes indicada.

Con objeto de respetar los derechos que tienen los usuarios del río Bayas aguas abajo del emplazamiento de la presa de embalse que se proyecta, se construirá por el peticionario á la cola del mis-

mo, una presa análoga á la que tiene establecida don Domingo Santo, en virtud de la concesión que le fué otorgada por providencia gubernativa de 22 de Diciembre de 1899, y por medio de esta presa se derivará el caudal que fije la Administración como privativo de los derechos legales de los usuarios de aguas abajo, saltando por encima de la presa ó por el vertedero, que como módulo se establezca en el canal, el caudal que se pretende embalsar, que es el sobrante que la Administración determine.

El caudal correspondiente á los usuarios inferiores lo conducirán por un canal que bordeará superiormente la línea de máximo embalse de la presa y una vez rebasada ésta, se creará un salto útil de 30 metros de altura, devolviendo las aguas después de haber actuado en las turbinas de la Central al canal de D. Domingo Santo, con lo que á mi juicio queda respetado este aprovechamiento y todos los situados inferiormente.

Si la Administración encuentra otro procedimiento más conveniente para respetar los derechos establecidos, el peticionario está desde luego dispuesto á acatarlo.

La energía creada con este aprovechamiento se destinará á usos industriales.

El peticionario solicita la declaración de utilidad pública á los efectos de la vigente Ley de protección á las industrias y á los de imposición de las servidumbres legales.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de Zuya, en la provincia de Alava, en el que ha de efectuarse la toma, y los de Orozco y Miravalles, en la de Vizcaya, en que han de emplazarse los saltos solicitados y de cuantas Corporaciones, empresas ó particulares que se consideren perjudicados con el aprovechamiento y obras de que se trata, para que en el plazo de treinta días, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, me expongan directamente cuanto á su derecho convenga; de-

biendo advertirles que durante dicho plazo estará expuesto al público el proyecto en este Gobierno Civil.

Vitoria, 13 de Febrero de 1918.—El Gobernador, Luis de Argüelles.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que en el plazo de treinta días puedan presentar reclamaciones en el Gobierno Civil de la misma, las Corporaciones ó particulares que se crean perjudicados por la petición de referencia.

Logroño, 4 de Mayo de 1918.

El Gobernador,
Casimiro Torre Sánchez-Somoza

Administración Provincial

Administración de Propiedades é Impuestos

CIRCULAR

840

Viene observando esta Administración que los rematantes de las subastas de los aprovechamientos de los montes de esta provincia ingresan en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 de la cantidad en que ha sido adjudicado el aprovechamiento y que las Alcaldías remiten certificaciones haciendo constar que no ha ingresado cantidad alguna en arcas municipales por dicho concepto.

El Distrito forestal al anunciar las subastas determina en una de sus condiciones que las Alcaldías de los pueblos á que pertenezcan los montes donde han de ejecutarse los aprovechamientos, deberán redactar un pliego de condiciones económico administrativas que se darán á conocer á la vez que las del Distrito forestal en el acto de la subasta, señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer entrega en la Depositaria de fondos municipales del 90 por 100 del importe de la subasta, siendo los individuos del Ayuntamiento particular y solidariamente responsables de los perjuicios que por falta de este requisito pudieran

sufrir los pueblos á quienes representan.

Como la Hacienda tiene perfecto derecho al 20 por 100 de las cantidades que indefectiblemente tiene que entegar el rematante en la Depositaria municipal según la condición antes mencionada, esta Administración no puede en manera alguna tolerar que los Ayuntamientos remitan certificaciones negativas, pues de no hacerlo por la cantidad que corresponda á la Hacienda se les exigirán las responsabilidades consiguientes y el pago del 20 por 100.

En su vista, esta Administración, hace pública la presente circular como notificación á los Ayuntamientos de los pueblos á que pertenezcan los montes cuyos aprovechamientos han sido subastados, confiando que tendrá exacto cumplimiento remitiéndose en lo sucesivo por las Alcaldías las correspondientes certificaciones comprensivas del 20 por 100, sin dar lugar á que se adopten medidas coercitivas.

Logroño, 6 de Mayo de 1918.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, P., S., Francisco Campos.

Administración Municipal

PRÉJANO

829

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante en esta villa la plaza de Inspector municipal de carnes y Sanidad é higiene pecuaria.

Los aspirantes á dicho cargo presentarán las solicitudes documentadas en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y el que obtenga dicho cargo percibirá como remuneración cien pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos.

Préjano, 2 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Pedro Juan Ruiz de Gordejuela.

VILLARROYA

808

Don Millán Galán Jiménez, Alcalde Presidente de la Corporación administradora del Pósito de esta localidad.

Hago saber: Que todos los vecinos que deseen recibir fondos de las arcas del Pósito municipal de esta villa, pueden solicitar préstamos hasta agotar todo su importe, que próximamente es de 7.277'67, pues en caso negativo, el Ayuntamiento, cumpliendo órdenes de la Superioridad, ingresará dicho capital en la Sucursal del Banco de España antes del día 20 del próximo mes de Mayo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de este vecindario.

Villarroya, 28 de Abril de 1918.
— Millán Galán.

CIRUEÑA

CIRUEÑA

828

Al que se le haya extraviado una perra galga, de color canela clara, orejas color canela, y joven, puede recogerla en el domicilio de D. Agustín Solano, Médico de Cirueña, el cual se la ha encontrado.

Cirueña, 1.º de Mayo de 1918.
— El Alcalde, Ricardo Díez.

ABALOS

ABALOS

801

Formadas las cuentas municipales y liquidación general del presupuesto municipal de esta villa, pertenecientes al año de 1917, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Abalos, 27 de Abril de 1918.
— El Alcalde, Juan Martínez.

Ocón

Ocón

807

Terminados los repartos de consumos y extraordinarios para el año actual, se encuentran al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, advirtiéndose que transcurrido el plazo, se reunirá la Junta al día siguiente para celebrar la sesión de juicio de agravios en la casa Consistorial á las ocho de su mañana.

Ocón, 29 de Abril de 1918.
— El Alcalde, Víctor Galilea.

CÁRDENAS

CÁRDENAS

809

Terminada la liquidación del presupuesto y cuentas correspondientes al año de 1917, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y quince días, respectivamente, con el fin de oír reclamaciones.

Cárdenas, 30 de Abril de 1918.
— El Alcalde, P. S. M., Guillermo Navaridas.

AUTOL

817

Don Valeriano García del Moral, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Autol.

Hago saber: Que confeccionado el repartimiento de consumos del año corriente, por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, se expone al público por término de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantos individuos estén en él comprendidos; pues pasado dicho tiempo, no será oída reclamación alguna.

Autol, 29 de Abril de 1918.
— P. S. M., Manuel Pérez, Secretario.

BAÑOS DE RIOJA

831

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1917 y con la censura del Sr. Regidor Síndico, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Baños de Rioja, 1.º de Mayo de 1918.—El Alcalde, Tomás Rioja.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

ARENZANA DE ARRIBA

Concejales

- Don Isidoro Sáez
- » Nicanor Sáez
- » Evaristo Samaniego
- » Emeterio Anguiano
- » Francisco García
- » Lorenzo García

Mayores contribuyentes

- Don Raimundo Samaniego
- » Saturio García
- » Román Torres
- » Tomás Nieto
- » Rufino Nieto
- » Alejos Hornos
- » Ventura Samaniego
- » Carlos Sáez
- » Ceferino Pablo
- » Angel Fernández
- » Evaristo González
- » Fermín Domínguez
- » Félix Vélez
- » Gregorio González
- » José Olarte
- » Santiago Quijano
- » Inocente García
- » Rufino Melón
- » Isidro Vélez
- » Emeterio Sáez
- » Santiago Olarte
- » Román Anguiano
- » Anselmo Hernán
- » Justo Fernández

Ayuntamiento de Villoslada de Cameros.

Año de 1917.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones Pesetas	Operaciones realizadas Pesetas	DIFERENCIAS	
			En más Pesetas	En menos Pesetas
1 Propios..	147 07	» »	» »	147 07
2 Montes..	5900 »	3428 »	» »	2472 »
3 Impuestos..	410 »	198 55	» »	211 45
4 Beneficencia..	» »	» »	» »	» »
5 Instrucción pública..	» »	» »	» »	» »
6 Corrección pública..	» »	» »	» »	» »
7 Extraordinarios..	11617 30	5594 70	» »	6022 60
8 Resultas..	931 07	931 07	» »	» »
9 Recursos legales para cubrir el déficit..	6953 75	3989 25	» »	2964 50
10 Reintegros..	» »	» »	» »	» »
11 Ampliación..	» »	» »	» »	» »
TOTALES DE INGRESOS.	25959 19	14141 57	» »	11817 62
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	3067 »	1810 15	» »	1256 85
2 Policía de seguridad.	750 »	523 50	» »	226 50
3 Policía urbana y rural..	1310 »	897 »	» »	413 »
4 Instrucción pública..	200 »	75 »	» »	125 »
5 Beneficencia..	2520 50	1925 95	» »	594 55
6 Obras públicas..	1200 »	556 15	» »	643 85
7 Corrección pública..	288 80	363 69	74 89	» »
8 Montes..	1720 »	1756 66	36 66	» »
9 Cargas..	5170 10	3784 43	» »	1385 67
10 Obras de nueva construcción..	» »	» »	» »	» »
11 Imprevistos..	1430 67	720 06	» »	710 61
12 Resultas..	» »	» »	» »	» »
13 Ampliación..	» »	» »	» »	» »
TOTALES DE PAGOS.	17657 07	12412 59	111 55	5244 08
Existencia en Caja.	» »	1728 98	» »	» »
Totales iguales á los Ingresos.	» »	14141 57	» »	» »

Villoslada de Cameros, 30 Noviembre de 1917.—El Secretario, Cosme Sáenz.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

826

Don Adolfo F. Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte intestada de María Balbina Delgado Herreros, de setenta y siete años de edad, de estado viuda, dedicada á labores de su sexo, é hija de Miguel Santos Delgado y de Sebastiana Herberos, difuntos, natural de Matasejún, provincia de Soria y vecina de Enciso, en cuya villa falleció el veintiuno ó veintidos de Diciembre próximo pasado; haciéndose presente que reclama su herencia en expediente que se tramita en este Juzgado, su sobrino carnal Leoncio Delgado Fernández, como hijo legítimo de Julián Delgado, hermano de doble vínculo que fué de la causante. Y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado dentro de treinta días, á contar desde la publicación del presente en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Soria y Logroño, respectivamente.

Dado en Arnedo á treinta de

Abril de mil novecientos dieciocho.—Adolfo F. Moreda.—Ante mí, El Secretario, Santiago Milla.

CONCEJAL

Don Martín Bernal y Aramburu, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente se hace saber: Que en autos de demanda instados por la Compañía Mercantil «Herrero, Riva y Compañía», representada por el Procurador don Julián Ramos Polo, bajo la dirección del Letrado Don Antonio Gutiérrez de Bárcenas, contra Don Esteban Ventura Erro, en reclamación de mil quinientas pesetas, intereses, costas y gastos, se saca á tercera pública subasta, sin sujeción á tipo, por término de veinte días, la finca embargada á dicho Don Esteban Ventura, que es la siguiente:

Un trozo de terreno situado en esta ciudad, término de «El Puntido», parte extrema Sur de otra finca de la cual fué agregado, cuyo trozo tiene quinientos sesenta metros y setenta y ocho decímetros cuadrados de extensión superficial, y linda Este, con el brazal del río Mercado, teniendo esta finca treinta y cinco metros y medio de longitud; Norte, con finca de la que ésta fué agregada, perteneciente al Convento de Carmelitas Descalzas, línea que

es perpendicular á la anterior y que mide treinta y dos metros cuatro decímetros, comprendiendo dicho brazal, y al Oeste y Sur, con el mismo ó Vuelta de San Antón, cuya línea comprende cuarenta y nueve metros; todo lo cual, deducido ciento veintinueve metros con veintidós decímetros cuadrados que ocupa repetido brazal, hacen los quinientos sesenta metros y setenta y ocho decímetros cuadrados que se han expresado, justipreciado en la cantidad de ocho mil pesetas, para cuyo remate se ha señalado el día treinta y uno de Mayo próximo á las once horas en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que los títulos de propiedad se hallan en la Secretaría del autorizante, á disposición de los que quieran tomar parte en la subasta, así como la certificación de cargas.

2.^a Que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

3.^a Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta; y

4.^a Igualmente se entenderá que las cargas ó gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Logroño á quince de Abril de mil novecientos dieciocho.—Martín Bernal.—Por su mandado, Licenciado Agapito Brezmes.

825

Don Martín Bernal Aramburu, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo treinta y uno de la vigente ley del Jurado, á las doce de la mañana del quince del corriente mes y en la Sala audiencia de este Juzgado, se procederá á la designación por sorteo de los individuos que han de componer la Junta de partido.

Al propio tiempo llamo la atención de todos los Jueces municipales del partido, de la obligación de que se hallan de remitir en tiempo y con arreglo á la ley, las listas certificadas y por separado de cabezas de familia y de capacidades, bajo la penalidad que determina el artículo treinta de dicha ley, que será aplicado con todo rigor.

Dado en Logroño á tres de Mayo de mil novecientos dieciocho.—Martín Bernal.—Por su mandado, P. H., Angel F. Villar.

815

Don Adolfo F. Moreda Martínez Chacón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que cumpliendo lo dis-

puesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la Sala de audiencia de este Juzgado el día once del mes actual y hora de las once de la mañana al sorteo de seis vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe, en concepto de mayores contribuyentes, cuatro de ellos por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Arnedo á primero de Mayo de mil novecientos dieciocho.—Adolfo F. Moreda.—El Secretario, Santiago Milla.

Cédula de citación

830

El Sr. D. Martín Bernal Aramburu, Juez de instrucción de este partido, ha acordado por providencia de hoy, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de causas procedentes del Juzgado de Alfaro, de las que han de conocer los señores jurados, se cite á D. Eduardo Corredor Arana, para que en el día 17 del actual á las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta Capital como tal jurado, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le será impuesta una multa de 50 á 5.000 pesetas.

Y yo, el Secretario, cumpliendo con lo mandado por dicho Sr. Juez, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula de citación que firmo en Logroño, á cuatro de Mayo de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, P. H., Licenciado Agapito Brezmes.

JUZGADOS MUNICIPALES

Don Ignacio María Sáenz de Tejada, Juez municipal de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio verbal civil, instados en 29 de Abril último, en los cuales ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Logroño á uno de Mayo de mil novecientos dieciocho, el Tribunal municipal de esta capital compuesto del señor Juez D. Ignacio M.^a Sáenz de Tejada y Gil y de los Sres. adjuntos de turno D. José de Urbiola Espinosa y D. Fortunato Artacho Cárcamo, ha examinado los presentes autos de juicio verbal civil seguido entre partes, de la una en concepto de actor, D. Cipriano Rodríguez Jalón, mayor de edad, del comercio y de esta vecindad, representado por el Procurador de los Tribunales D. Florencio Ballugera; y de la otra en concepto de demandado, el vecino de Madrid D. Julián Fernández, sobre reclamación de cantidad; y

Fallamos por unanimidad: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á D. Julián Fernández, demandado en este juicio, mayor de edad y vecino de Madrid, á que tan luego esta resolución judicial sea firme, abone á D. Florencio Ballugera García, en la representación que ostenta en este juicio, la cantidad de cien-

to diecinueve pesetas con veinticinco céntimos, importe del precio en contrato de compra-venta, con expresa imposición de costas á dicho demandado.—Así por esta nuestra sentencia que para notificación al demandado se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio Sáenz de Tejada y Gil.—José de Urbiola.—Fortunato Artacho.

Y para su notificación al demandado rebelde en la forma acordada, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo en Logroño á tres de Mayo de mil novecientos dieciocho.—Ignacio S. de Tejada.—P. S. M., Santiago Martínez.

816

Don Deogracias Arellano Hurtado, Juez municipal de la villa de Cornago.

Hago saber: Que vacantes las plazas de Secretario de este Juzgado y su suplente, se anuncian á concurso, conforme á las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren á ellas, presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Cornago, 30 de Abril de 1918.—Deogracias Arellano.

JUZGADOS MILITARES

Requisitorias

827

San Martín Alcalde, José; hijo de Tiburcio y de María, natural de Fuenmayor (Logroño), soltero, bracero, de 21 años de edad; estatura 1'600 metros, pelo negro, ojos garzos, nariz buena, boca regular, barba naciente, domiciliado últimamente en Fuenmayor (Logroño), y se supone se halle en Buenos Aires, procesado por faltar á concentración, comparecerá ante el Sr. Juez instructor del Batallón Cazadores de Segorbe, núm. 12, primer Teniente, don Quintín Guisado Ramos, en el plazo de treinta días.

Ceuta, 1.º de Mayo de 1918.—El primer Teniente Juez instructor, Quintín Guisado.

837

María Maestre, Francisco; hijo de Luciano y de Antonia, natural de Nájera (Logroño), de estado soltero, de oficio barbero. No constan señas personales en su filiación; domiciliado en Nájera (Logroño), procesado por haber faltado á concentración; comparecerá en el plazo de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería Africa, núm. 68, D. Justo Blanquer Izquierdo, bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde.

Melilla, 27 de Abril de 1918.—El primer Teniente Juez instructor, Justo Blanquer.

838

Vernet Aguiló, Jaime; hijo de Camilo y de Cándida, natural de García, provincia de Tarragona, de estado soltero, profesión labrador, de veintinueve años de edad, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, frente espaciosa, ojos pardos, producción buena; su estatura un metro seiscientos cuarenta y cinco milímetros, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Logroño, condenado por el delito de sedición militar, será capturado y conducido á la prisión de Haro (Logroño), ó se presentará en ella en el plazo de treinta días,

con el fin de extinguir el resto de la pena de seis años de prisión correccional que le fué impuesta por el expresado delito, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Logroño, 6 de Mayo de 1918.—El Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número 24, Eduardo Jáudenes.

ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

845

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día 22 de Mayo actual, se celebrará, ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de todo pan, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 7 de Mayo de 1918.—El Jefe del Detall, Francisco Santamaría.

**

Modelo de proposición:

Don F. de T., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

ARTILLERÍA DE CAMPAÑA

13.º Regimiento Montado

847

La Junta económica de este Regimiento en sesión del día de ayer, acordó sacar á pública subasta la extracción del estiércol que se produzca por los caballos del mismo, desde el día 1.º de Junio próximo.

Las personas que deseen concurrir al acto, podrán enterarse del pliego de condiciones que obra en la Oficina de mi cargo, todos los días de diez á trece y presentarán sus proposiciones por escrito dirigidas al Sr. Coronel, primer Jefe, con anterioridad á las once horas del día 20 del actual, en que se reunirá la Junta para la adjudicación á la proposición que se estime más conveniente.

Logroño, 8 de Mayo de 1918.—El Comandante Mayor, Fuente.

Logroño.—Imp. Provincial